

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 122 -2010-MDL/GM
Expediente N° 01777-2010
Lince, 04 AGO 2010

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El recurso de apelación presentado con fecha 28 de junio de 2010 por la empresa **INVERSIONES TRIPLE A SAC**, que obra en el expediente N° 01777-2010, sobre solicitud de autorización municipal de funcionamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Subgerencial N° 00259-2010-MDL-GDU/SDEL de fecha 17 de mayo de 2010, la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Local declaró IMPROCEDENTE la Solicitud de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento, recaído en el expediente N° 01777-2010, solicitado por WILDER ABEL FERNANDEZ CAMPOS, para el establecimiento ubicado en el Jr. Mama Oclo N° 2065, Lince, debido a que no se cumplió con subsanar las observaciones levantadas mediante acta de visita de inspección de acondicionamiento y compatibilidad de uso N° 214-2010;

Que, mediante escrito de fecha 28 de mayo de 2010, la recurrente interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Subgerencial N° 00259-2010-MDL-GDU/SDEL, modificándose con dicho recurso tanto la identificación del solicitante de la Licencia, que es INVERSIONES TRIPLE A SAC., como la numeración del establecimiento, siendo ésta finalmente la ubicada en el Jr. Mama Oclo N° 2063, Lince. Dicho recurso fue resuelto por la Administración mediante Resolución Subgerencial N° 338-2010-MDL-GDU/SDEL, declarando INFUNDADO el recurso presentado;

Que, con fecha, 28 de junio de 2010, la recurrente interpone recurso de apelación, adjuntando a su escrito copia de la ficha catastral única emitida por la Subgerencia de Catastro y Planificación Urbana de ésta Municipalidad;

Que, la Subgerencia de Desarrollo Económico y Local, con fecha 26 de julio de 2010, remite el informe N° 116-2010-MDL-GDU/SDEL, con el cual se pronuncia respecto de la documentación presentada en el recurso de apelación;

Que, la Facultad de contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en el Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente";

Que el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de reconsideración, Recurso de apelación y Recurso de revisión, estableciéndose en el inciso 207.2 el término para la interposición de los recursos, siendo éste es de quince (15) días perentorios para la presentación del recurso. En el presente caso, el recurso de apelación interpuesto se encuentra presentado dentro del plazo de ley;

Que, el artículo 213° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula la figura del error en la calificación del recurso, estableciendo que: "El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter." En ese sentido, el escrito de fecha 28 de junio de 2010 será encausado como un recurso de apelación;



Que, la Resolución Subgerencial N° 338-2010-MDL-GDU/SDEL que declaró INFUNDADO el recurso de reconsideración presentado por el recurrente contra la Resolución de Subgerencial N° 00259-2010-MDL-GDU/SDEL, se encuentra arreglada a ley debido a que el impugnante no cumplió con adjuntar la documentación relacionada con la numeración catastral solicitada;

Que, encontrándose la Resolución materia de grado correctamente emitida, y no siendo ésta la instancia para presentar medios probatorios, los mismos que debieron presentarse conjuntamente con el recurso de reconsideración, lo que correspondería sería resolver el presente recurso de apelación, como IMPROCEDENTE;

Que, sin embargo, al momento de resolver el presente recurso de apelación, debemos de tomar en cuenta algunos Principios del derecho administrativo, regulados en la Ley 27444, aplicables al presente caso:

"Principio de Impulso de Oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias".

"Principio de informalismo.- Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público".

"Principio de Eficacia.- Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión en los administrados.....";

Que, el artículo 145° de la Ley 27444, regula la figura del impulso del procedimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 145°.- IMPULSO DEL PROCEDIMIENTO

La autoridad competente, aún sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento....."

Que, a la luz de este artículo 145° y de los principios del derecho administrativo señalados líneas arriba, para el presente caso, la Administración Municipal deberá de Oficio impulsar el procedimiento, verificar y merituar los documentos presentados por la recurrente que corren a folios 34 a 38, buscando que la finalidad del procedimiento, que es la obtención de su autorización Municipal de Funcionamiento, no se vea restringida por algún tipo de formalidad;

Que, en ese sentido, a folios 35 se presenta la ficha catastral única del predio ubicado en el Jr. Mama Ocllo N° 2063, Lince, a nombre de Wilder Abel Fernández Campos y Marlene Janet Yacila Zambrano. Dicha documentación fue evaluada por la Subgerencia de Desarrollo Económico y Local, quienes con fecha 26 de julio de 2010, mediante el Informe N° 116-2010-MDL-GDU/SDEL nos dan cuenta que a la fecha, la administrada ha cumplido con levantar las observaciones que motivaron la improcedencia del trámite de Licencia de Funcionamiento, por lo que concluye señalando que **"La razón social Inversiones Triple A SAC cumple con todos los requisitos de Licencia de Funcionamiento para el otorgamiento de la misma";**



Que, al cumplir con presentar la ficha catastral de su predio, y no existir otro tipo de observaciones, el recurrente cumple con todos los requisitos de ley para que la Administración Municipal proceda a emitirle su Autorización Municipal de Funcionamiento, solicita en el presente expediente;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 0459-2010-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

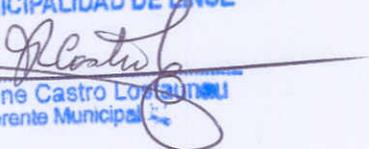
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Se declare **FUNDADO** el presente recurso de apelación presentado por **INVERSIONES TRIPLE A SAC** contra la Resolución de Subgerencial N° 0338-2010-MDL-GDU/SDEL por las consideraciones vertidas en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, déjese sin efecto la citada resolución y la Resolución Subgerencial N° 259-2010-MDL-GDU/SDEL, dándose por agotada la vía administrativa;

ARTICULO SEGUNDO.- Remítanse los actuados a la Subgerencia de Desarrollo Económico y Local a efectos que proceda a emitir la correspondiente Autorización Municipal de Funcionamiento, a nombre de **INVERSIONES TRIPLE A SAC**, para su local comercial ubicado en Jr. Mama Ocllo N° 2063, Lince para el giro solicitado, al cumplir su solicitud con todos los requisitos de ley;

ARTICULO TERCERO.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local, el cumplimiento de la presente resolución, y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. Irene Castro Lopez
Gerente Municipal

